PROVINCIA DE CÓRDOBA MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS



Córdoba, 21 de noviembre de 2023

VISTO:

La Resolución FTA N° 824 del 29.09.2016 que establece el procedimiento para la designación de martilleros en los juicios ejecutivos fiscales.

Que la Resolución mencionada no contempla, entre varios aspectos, los vinculados con las condiciones de oportunidad y conveniencia que justifiquen la designación del martillero, como así tampoco, la responsabilidad del procurador fiscal ante el Fisco por el profesional propuesto en los juicios asignados.

La necesidad de actualizar y establecer un marco normativo que instituya parámetros más amplios y claros respecto al proceso de designación de martilleros, con el objetivo de asegurar la eficiencia, la eficacia y la transparencia en el mencionado proceso.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario 720/23 establece el sistema de la procuración fiscal para la gestión de cobro que se efectúa a través de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente del Ministerio de Finanzas, con la intervención de los procuradores fiscales designados por el Poder Ejecutivo, lo cual, por la especialidad y especificidad propia de la materia, se rige por las disposiciones del mencionado Decreto.

Que el Decreto Reglamentario 720/23 en su artículo 109 establece, las prohibiciones de los procuradores fiscales, entre las que se encuentra en el inciso f) la de prestar conformidad para la designación de peritos, tasadores, rematadores o árbitros sin la autorización expresa del Fiscal Tributario Adjunto o de las personas que el mismo autorice.

Que para el cumplimiento del mencionado artículo los procuradores deben solicitar autorización al Fiscal Tributario para la designación de martilleros bajo el procedimiento establecido por la Resolución 824.

Que el mencionado procedimiento debe ser actualizado, incorporando medidas que demanden analizar la viabilidad de la designación de un martillero, la eficiencia y eficacia de la designación, la oportunidad y el costo/beneficio que implica para el Fisco como para el Ciudadano, la responsabilidad del procurador fiscal en la designación, como así también, que se clarifique el proceso de carga de honorarios que devengue el profesional martillero designado, todo ello, en procura de dar mayor seguridad jurídica al sistema integral de la procuración fiscal.

Que los martilleros desempeñan un papel fundamental en el sistema de justicia, siendo auxiliares de los procuradores fiscales en los procesos judiciales en los que son designados, representando en consecuencia, los intereses del Fisco Provincial.

Que la implementación de un procedimiento integral proporcionará lineamientos claros en el proceso de designación de martilleros, promoviendo la eficiencia, la responsabilidad y la seguridad jurídica.

Que la presente medida se ajusta a las disposiciones legales vigentes y a los principios de eficiencia, celeridad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Que es función y deber de esta Fiscalía Tributaria Adjunta en la materia sometida a su ámbito de actuación, indicar y adoptar las medidas que sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de la Provincia.

POR TODO ELLO, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario Nº 720/2023, el Sr. Fiscal Tributario Adjunto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dejar sin efecto la Resolución FTA N° 824 de fecha 29.09.2016 y establecer el procedimiento de designación de martilleros que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2: Aprobar el Formulario Único de Designación de Martillero que como ANEXO II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3: Aprobar el formulario de "CONFORMIDAD PARA SER DESIGNADO DE ACUERDO AL ART. 5 DEL ANEXO I" que deben suscribir los martilleros propuestos para ser designados como tales en los juicios ejecutivos fiscales, como, asimismo, el procurador fiscal proponente, que como ANEXO III forma parte del presente.

ARTÍCULO 4: Comunicar al poder judicial de la provincia de Córdoba. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

Firmado digitalmente por DANIELE
E Adrian Adrian Alberto
Alberto 2023.11.23
10:01:56 -03'00'

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESIGNACIÓN DE MARTILLEROS

Modalidad de Solicitud

Art. 1: Establecer como único canal habilitado para las solicitudes de autorización de designación de martilleros, por parte de los procuradores fiscales, a la plataforma designada a tal efecto por la Fiscalía Tributaria Adjunta FTAGo! –o la que en el futuro la reemplacea través del trámite denominado "DESIGNACIÓN DE MARTILLERO", las que deben realizarse adjuntando y completando el Formulario Único de Designación de Martilleros que se encuentra en el ANEXO II de la presente.

Autoridad de Aplicación

Art. 2: La autorización o denegación por parte del Fiscal Tributario de le designación propuesta por el/la procurador/a fiscal, se realizará por el mismo canal de recepción. En el caso del Procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativo con control judicial, Ley 9024, la autorización o denegación estará a cargo del Funcionario de la Dirección General de Rentas facultado a iniciar dicho proceso.

Evaluación de solicitudes

- **Art. 3:** La Autoridad de aplicación evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
- i. Oportunidad: se evaluará si la designación del martillero es pertinente en relación con el estado del proceso ejecutivo fiscal.
- ii. Conveniencia Económica: se considerará la conveniencia económica de la designación, contemplando el monto de la deuda ejecutada conforme los parámetros establecidos por la Secretaria de Ingresos Públicos.
- iii. Características del Bien a Subastar: se analizarán las características específicas del bien a subastar para determinar la viabilidad de una futura subasta.

iv. Características del Deudor: se analizarán las características específicas de la situación económica-financiera del sujeto titular del bien a subastar para determinar la pertinencia de la designación del martillero.

v. La dificultad de cobro del crédito fiscal por otra vía más ágil y eficaz.

Responsabilidad

Art. 4: Siendo el martillero un auxiliar del procurador en la gestión de cobro del crédito fiscal, el procurador será responsable frente al Fisco de cualquier reclamo de honorarios profesionales que realice el martillero propuesto cuando se haya desafectado por baja la deuda judicial por motivos distintos al pago o cancelación de la deuda.

Art. 5: El martillero, para ser incluido dentro de la "plantilla" de martilleros de la Dirección General de Rentas aptos para ser designados en los juicios ejecutivos fiscales, deberá asumir el compromiso de abstenerse de perseguir el cobro contra el fisco, el procurador y el presunto deudor en caso de que el Fisco renunciara a la acción, resultando aplicables las mismas pautas que las previstas en el sistema de Procuración Fiscal, en lo referente a las prohibiciones del art. 109 del Dec. 720/23, respecto al derecho a percepción de honorarios del procurador. En su caso, resultará - como se indica en art. precedente - a cargo del procurador las eventuales costas resultantes de la omisión de la pauta establecida en el presente.

Plazos, Autorización y Aceptación

Art. 6: Obtenida la autorización por parte de la Autoridad de Aplicación el procurador tendrá un plazo de 10 días hábiles para proponer en sede judicial al martillero autorizado, debiendo acompañar la respectiva autorización.

Art. 7: Vencido el plazo dispuesto en el artículo anterior, sin que el procurador hubiese propuesto en sede judicial al martillero designado, la autorización caduca automáticamente y deberá requerirse nuevamente con debida justificación, bajo pena de inadmisibilidad.

Art. 8: Realizada en tiempo la propuesta en sede judicial, y luego de que el tribunal interviniente fije día y hora de audiencia, el martillero propuesto, deberá aceptar el cargo a tenor de lo estipulado por el artículo 43 de la Ley 7191.

Art. 9: Aceptado el cargo en sede judicial por parte del martillero propuesto, el procurador fiscal deberá proceder a la carga en el aplicativo de administración de liquidaciones judiciales FTAGO -o la que en el futuro la reemplace - de la etapa DESIGNACION DE MARTILLERO y al alta del Martillero a los fines de la generación de los honorarios correspondientes.

Art. 10: Aceptado el cargo, el martillero a través del procurador, deberá trimestralmente rendir cuentas ante esta Fiscalía Tributaria Adjunta, o a la Dirección general De Rentas según corresponda, de las medidas y acciones llevadas a cabo en el expediente tendientes a la subasta del bien embargado.

Art. 11: <u>Autorización de Subasta</u>: Designado el Martillero y concluidas las medidas preparatorias de la realización de la subasta y siendo exitosa la constatación del bien, el procurador deberá solicitar la autorización de subasta a la Autoridad de Aplicación, mediante el aplicativo y/o canal digital vigente de conformidad a lo dispuesto por el art. 113 del Dec.720/23.

ANEXO II

FORMULARIO ÚNICO DE DESIGNACIÓN DE MARTILLEROS

PROVINCIA DE CÓRDOBA MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS



	Ciudad de	, a los d	ías del mes de _	del año
Sr/a. Procurador/a	Fiscal			
Dr/a	:			
En atención a lo so	olicitado por Ud., se		_	os Martillero/s en la phibiciones- Decreto
720/23, debiendo	con posterioridad	dar cumplimi	iento a lo estak	olecido por Fiscalía
Tributaria Adjunta	en resolución FTA	A N° de f	echa 21 de nov	viembre de 2023 y
modificatorias.				
enumerado/s en lis	stado adjunto no se	encuentre/n pr	ocesalmente en	diente/s judicial/es estado de Ejecución
		•	•	diente/s embargo/s
trabado/s sobre b	ienes perteneciente	es al patrimon	io del/ los dema	andado/s; como así
también que dicha	/s situación/es proc	esal/es no se e	encuentre/n debi	idamente cargada/s
y reflejada/s en	pertinente sistema	a informático,	será pasible d	le las sanciones y
apercibimientos qu	ue correspondan.			

Procurador /Patrocinan te	Matrícula Martillero	Nombre y Apellido del Martillero	Número de Liquidación judicial	Caratula del Expediente	Número de Expte	Monto demanda	Monto de liquidación judicial firme	Fecha de Planilla Firme	Datos del embargo Matricula o dominio	Monto del embar go	Número de trámite en Registro y fecha

ANEXO III

CONFORMIDAD PARA SER DESIGNADO DE ACUERDO AL ART. 5 DEL ANEXO I

Martillero	Matrícula	del	Colegio	de I	Martilleros
Corredores Públicos de la Provinc	cia de Córdoba, pres	sta conforr	nidad a la	perce	epción DE
honorarios conforme las siguientes	s cláusulas:				
PRIMERO: Los honorarios del r	martillero designado	y autoriz	ado por l	a Au	toridad de
Aplicación, se generan automática	mente en el sistema	informátic	o de la Di	recció	ón General
de Rentas cuando el/la procurado	or/a interviniente ca	ırga la eta	pa "DESI	GNA	CIÓN DE
MARTILLERO".					
SEGUNDO: El martillero solo per	cibirá como honora	rios por su	designaci	ón la	regulación
mínima de honorarios en sede jud	dicial, establecida pe	or el Artíc	ulo 57 - I	Ley 7	.191 y sus
Modificatorias, monto que se par	ametriza y actualiza	a mensualr	mente en	el sis	tema de la
Dirección General de Rentas co	onforme lo informa	do en la	web ofic	ial de	el Colegio
Profesional de Martilleros Co	orredores Públicos	de la	Provincia	de	Córdoba
(https://cpmcp.org.ar/honorarios-s	ede-judicial/).				
CUARTO: El martillero expresam	nente renuncia a per	seguir el c	obro de ho	onora	rios contra
el Fisco Provincial, el Procurador	r proponente y/o el	presunto d	leudor, en	caso	de que el
Fisco renunciara o desistiera de la	acción ejecutiva.				
	1.1	1 ,	4.4		1. 1
QUINTO: Para todos los efectos d	-	-	•		
Fisco en					
tendrán por válidas y eficaces toda		_			
que será competente para conocer	•		•	ente c	onvenio la
insticia ordinaria en lo civil y com	ercial de la Ciudad o	de Córdob:	a		

SEXTO: En prueba de conforn	nidad, firman el presente en dos ejemplares de idéntico tenor
y a un solo efecto, uno para ca	da una de las partes, en la ciudad de Córdoba, a los
días del mes de	del año